

Pro Aulo Caccina, ibi: Vociferantur ex aquo & bono, non ex calido versutoque jure rem iudicari oportere, sermone legitur, in iudicariis, bonique iudicis, voluntatem scriptoris, authoritatemque defendere. Conducunt tradita P. Joan. Garf. de Expenf. c. 1. n. 29. fol. 8. b Decius confil. 499. column. 4. dicit: quod DD. plerumque non perferunt rationes, & imitantur aves, que quando una volas alie omnes sequuntur. Sarmient. lib. 1. Selectarum, cap. 7. n. 4. verfic. Tertia, ad fin. post Corfct. singular. verb. Opinio. Abb. in cap. Ex literis, verfic. Secundo nota, & ibi additio. de Sponfalib.

Dieimus inf. h. 3. c. 14. n. 64. d. Ecclesiast. c. 6. Multa peccata sunt tibi, & confitenti unus de mille. c. Unus mihi infiar est mille. f. La. 1. Sed neque, c. De veter. iure encl. ibi: Sed neque ex multitudine antiorum, quod melius aut equius est, iudicatore, cum possit antius, & iustitiam detestari; sententia & multos, & meliores aliqua in parte superare. c. Capellanus, de feris, ibi: Meliori & subtiliori ratione. Item pretium, infit. de emptio. & vend. ibi: Validioribus rationibus. Didacus Perez in addit. iusta o honesta, por solo que muchos auctores la tienen por tal, porque podria el voto y parecer de uno solo, y por ventura de menor credito, vencer y prevaler al de los mas, y mayores: porque muchas cosas revela Dios nue-

de hombres capifosos (y los reprehendo Ciceron) (a) los quales se precieron de resistir à la comun opinion, pareciendoles que decubrian nuevos secretos y delgadezas sobre los entendimientos comunes y ordinarios, y que pasavan allende de la raya, y marca del juyzio vulgar: assi como las pocas cabras que andan entre el rebaño de ovejas, que le lle- van, y levantan con passo apresurado, à gozar de nuevos paitos y nunca hollados, contra la columbre ordinaria de los Doctores, que como las ovejas y grullas, figuen à los delanteros, (b) y estos dan color à sus doctrinas con la fuerza de las lenguas, o de entendimientos confusos, como lo fue el de Barbacio, y el del gran Retorico Jurisconsulto Zafio, y en algunas cosas el curioso y laborioso Oldendorpio, y el sutil y elegante Manuel Costa Lusitano, y otros.

21. La asistencia destes tales, y estada en Roma tuvo Caton el Mayor (c) por peligrosa: y assi la prohibio, porque hazian entender con su oratoria, 22. lo falso por verdadero, los quales se persuaden, que su opinion tiene mejores fundamentos que la comun, y diran que en las fuerzas del entendimiento mas vale la intencion que el numero, y que no es como las fuerzas corporales, que juntandose muchas para levantar un peso, pueden mucho, y siendo pocos pueden poco: pero que para alcanzar una verdad muy escondida, mas vale un delicado entendimiento, que mil no tales: y es la causa, porque los entendimientos no se ayudan, ni de muchos se haze uno, como en la virtud corporal, y que por tanto dixo el Sabio, (d) Ten muchos amigos que te defendan en la ocasion de la pendencia: pero para que te aconseje, escoje uno entre mil: à lo qual aludio tambien Heraclito, (e) quando dixo: Uno me parece à mi que son mil: y el Emperador Justiniano en una ley (f) dixo, No juzgueys alguna opinion ser mas Perez in addit. iusta o honesta, por solo que muchos auctores la tienen por tal, porque podria el voto y parecer de uno solo, y por ventura de menor credito, vencer y prevaler al de los mas, y mayores: porque muchas cosas revela Dios nue-

stro señor à los pequeños y humildes, y las oculta à los sabios, como en el capitulo pasado diximos. 23. pero con todo esto, por el daño que podria resultar, administrando justicia por opinion singular aprovada por solo el juez, deve en duda yrse por el carril de la comun opinion, aunque yerre: la qual le escufará de pena en el fuero judicial, y en el de la conciencia. (g)

24. A este proposito haze lo que dize Rodrigo Suarez, (h) que nunca el se determinava por las nuevas opiniones. Orras doctrinas cerca de escufar en residencia al juez por aver seguido opiniones de algunos Doctores, tocamos en otro capitulo, (i) 25. y tambien el juez que no sabe distinguir y elegir la mejor opinion, peca exerciendo el oficio. (k)

26. Una sola cosa no es de passar en silencio en este capitulo, que me parece deve poner espuelas à los Corregidores, para que ligan el parecer comun de los sabios, y huyan de su opinion particular: y es, que en las residencias que se han de hazer de los oficios, no merece ser aprovado por bueno el Corregidor, que en todas las cosas quiso ser singular, y nunca seguir el sentido comun: porque si es assi, como lo es, que de la pesquisa secreta por el dicho y testimonio de los buenos hombres, segun dizen las leyes Reales, (l) ha de resultar qual fue el Corregidor en administrar su oficio, como puede tener aprovacion comun el que nunca la quiso seguir ni buscar? antes justamente merece reprovacion comun, assi como reprovo la comun sententia de todas, y que padezca en aquello en que pecó. (m) Pregunto yo al Corregidor, que pretende en hazer los negocios por su parecer particular, y en desgracia de todos los del pueblo? Pues gracias, no las espere de las gentes, porque lo haze à su despecho. Galardon de Dios no se cree que lo avra, porque este se da por las buenas obras: y seguir su parecer es reprovado, el premio dello será castigo. Pues honra, que es premio de la virtud, tampoco la pretenda, porque los que se la han de dar, se la niegan. Y menos pretenda amigos, porque

col. 347. Anto. Gomez in l. 1. Taur. num. 9. Avil. in d. c. 1. Pratorum, flos. Fels. n. 17. verfic. Ad quod faci.

g. Glos. in Princ. infit. de oblig. que ex quali delict. nasc. & in l. qui solidam ff. de legatis 1. Paul. conf. 19. col. 2. in fin. vol. 2. & col. 4. Bal. in c. Injuria puniatur. 4. Judices, de paco juram. firm. Inno. in c. Ne iniuriis, de constitutio. ubi quod etiam excusat in conciencia opinio multorum. Cataldi. singulariter de syndic. q. 61. n. 35. & seq. Bonifac. in Peregr. verb. Diciturum.

glo. In desolacionem, fol. 154. Avil. in d. c. 1. Pratorum, glos. Fels. n. 22. h. In l. Quoniam in prioribus, ampliatio. 10. num. 67. in fin. C. de inofficio teftam.

i. Li. 5. c. 3. n. 28. k. Puteus de Syndica. verb. Judicare. c. 3. num. 12. ad fin. fol. 223. & dist. supra lib. 1. c. 6. num. 4. l. Dicam inf. lib. 7. cap. 1. n. 63. & 66.

m. Ut inquit Alciat. in emble. 72. lib. 1. ibi: Ut que alius fecit, patiantur. Et Authent. omnes peregrin. C. Communia de successioibus.

porque aun de los amigos haze enemigos, el que resiste la voluntad comun del pueblo, quando es del gremio de los prudentes y sabios, y que son fervidores del Rey, y amigos de Dios. Pues si sobre todo se funda en contentar y agradar à su Rey, y si lo piensa enganarse en ello, porque el mismo Principe en sus leyes Reales (a) promete, que no le passá por pensamiento de embiar Corregidores à los pueblos, sino fuere pedido y de consentimiento dellos.

Pues notad como no sirve al Rey el que haze todas las cosas à desplacer de todos los sabios del pueblo, atento que aun dar el cargo se ha de fundar en el consentimiento del pueblo.

27. No quiero afirmar por lo dicho, que el Corregidor haga cosa que sea en deservicio de su Rey, ni contra justicia por agradar ni contentar al pueblo, como seria matar al inocente, o permitir escandalo, o rebelion, que en tal caso mas deve al servicio del Rey, y à su honor y conciencia, y aun al bien del pueblo, dictado de la razon, que à todos los populares apasionados que estan fuera della: pero en los casos donde la razon, y el servicio del Rey, y el consejo de los populares comen à una mesa, y son conformes, no se deve desechar su parecer.

28. Sepa el Corregidor, que es de tanta autoridad el consejo de los sabios, que aun los antiguos les davan facultad para declarar el entendimiento interior de las leyes, que es la intencion del Legislador, y esto contra el entendimiento de la letra, segun sententia del Jurisconsulto Modestino: (b) y no lo digo por autorizar tanto el parecer de los letrados, que se les conceda en estos Reynos facultad para destruir el entendimiento extrinseco de la ley, porque puesto que sean leyes, y no estatutos, y sufran extensiones y limitaciones, en lo que suena la letra bien corregida, se deve fundar el entendimiento della, aunque parezca duro, (c) y deven se conciliar los derechos, y exponer lo general por lo particular, segun lo que en otro lugar diremos. (d)

29. Pero refiero la sententia del arriba citado Consulto Modestino, Tom. I.

para despertar à los Corregidores de un tan olvido que tienen de la autoridad de los sabios, à quien los antiguos y presentes en sus leyes tanto encomendaron y encargaron grandes cosas, como à cada passo se advierte por el Sabio Rey don Alonso en sus leyes de las Partidas, y lo dexamos notado en el capitulo pasado cerca de la ley de la recopilacion, (e) que habla de los Consejeros. Y pues el Rey, que es señor natural y poderoso, està necesitado de su consejo de los sabios, no es justo que el Corregidor, que es efrangero, y no muy poderoso, viva descargado del. Escufase el Corregidor con hazer el parecer de los Sabios, (f) y escufase el juez en parte, quando recusado juzgo con parecer de acompañado fabio: y escufase el oficial de la justicia en la execucion della, por el consejo del oficial Letrado, quando el acto no fuere delito privado, o el consejo de persona privada: (g) y pues todo esto assi tiene escusa, y tiene perdon y remission, porque se desecha este camino, que es el verdadero, trocandole por otro falso y vacio de verdad, levantado por Lucifer Principe de la sobervia, el qual por singularizarle y entronizarle, cayò en lo mas profundo de los profundos, y en la mayor pena de penas. Siga pues el Corregidor el parecer de los sabios, porque ni conviene dexarlo todo à Dios que haga milagro, ni fiarse el hombre de su ingenio y habilidad, mejor es juntarlo todo para conseguir dicholo fin, porque no ay otra fortuna sino Dios, y la buena diligencia y prudencia del hombre.

SUMMARIO DEL CAPITULO octavo.

1. El Peligro de ambicion y vengança que ay en los oficios publicos.
2. De la propiedad del ambicioso puesto en el oficio publico.
3. Que el Corregidor no sea sobervio, ni vandero.
4. El lugar de San Pablo, que toda anima està sujeta al poderio superior.
5. El Corregidor es ministro de Dios contra el malo.
6. El bueno no teme el poderio del Principe.
7. El juyzio y vengança de los malos referò Dios para si.

Bb 3 8. La

a. L. 1. tit. 3. lib. 3. Recopil.

e. L. 1. tit. 4. lib. 2. Recop.

f. Ut dicitur mus supra lib. 1. cap. 6. & cap. precedent.

g. Paris de Puteo de Synd. verb. Confili. c. 1. & seq. & Catechismus Cotta in memor. verb. Affloru imperitia.

- 8. La vengança en el Corregidor es contraria à la magnanimidad que ha de tener.
- 9. Al Corregidor no se le dio cargo para vengar sus injurias.
- 10. Muchos que eran ricos, se han empobrecido, por averse querido vengar.
- 11. Las injurias tocantes à la dignidad del oficio, deve el Corregidor vengarlas judicialmente.
- 12. No le dieron el oficio al Corregidor para que gane fama, sino para que cumpla las leyes.
- 13. Son de alabar los juezes que conservan la autoridad del Oficio con agrado de los subditos.
- 14. Quan reprovada es la justicia hecha por vanagloria.
- 15. Contra el vicio de la ambicion en los que gobiernan, y n. 17.
- 16. Los que se quieren señalar entre otros, ponen-se à grandes peligros.
- 18. El punto de la magnanimidad en que consistió.
- 19. Definición de la magnanimidad.
- 20. Si peca el Corregidor que condenò à los culpados, si dello toma jactancia, o esperança de fama.
- 21. Si deve el Corregidor tenerse por magnanimo, y n. 23. 24. y 25.
- 22. La magnanimidad si repugna à la humildad.
- 23. Todos los hombres desean naturalmente la honra.
- 25. Los peligros de desear el Corregidor parecer magnanimo.
- 26. Quan difícil es de resistir la vanagloria.
- 27. De do nace la vanagloria, y que haya el Corregidor de la adulacion.
- 28. Como ha de sentir el Corregidor hazer justicia sangrienta.
- 29. Aborrezca el juez los delitos, y no los delinquentes.
- 30. Hagales bien el cargo, y averigue mucho y oya sus defensas, y n. 34.
- 31. Las defensas de la inocencia, aun despues de sentença aprovechan.
- 32. No le pese al Corregidor de las defensas de los reos, y n. 36.
- 33. El juez en mayor pena sera condenado de la que el impuso injustamente.
- 35. Conceda terminos de su oficio à los delinquentes, y aunque los renuncien.

Que el Corregidor no haga justicia por vanagloria, ni por vengança, ni pundonor de honra, sino como ministro de Dios.

C A P. VIII.

1. Mucho peligro tienen los gobiernos publicos de ser combatidos de los ayres de la ambi-

cion y vengança: que segun Inocencio, (a) 2. el ambicioso luego que es promovido à las honras, se ensobervece, no cuyda de aprovechar, sino gloriarse de presidir: presume del mejor, por verse que es superior: desdena à los viejos amigos, desconoce los buenos, busca los estraños, menosprecia los ancianos, tuerce el rostro, anda hinchado y cuellierguido, piensa y trata cosas altas, no se sujeta, en todo procura ser el primero, à los subditos es pesado, à todos aborrecible, arrojado, molesto, arrogante, grave, è importuno. Desta doctrina, y de una ley de la Partida (b) que citamos en el capitulo precedente, se tomo ocasion para escribir este capitulo, la qual dize; 3. Que el juez Adelantado no sea soberbio, ni vandero, ca con la soberbia espantaria la gente que no vniessa ante el à demandar derecho ninguno, è por la vanderia mostraria que querria el aver el oficio por si, è non por el Rey.

4. San Pablo (c) vafò de eleccion, escribiendo à los de Roma, dize estas palabras; Toda anima estè sujeta al poderio superior, el qual emana de Dios, y del tiene orden, y quien resiste este poder de Dios ordenado, resiste la orden que Dios puso entre las gentes, y de la tal resistencia resulta la condenacion de los inobedientes.

Los Principes en quien Dios puso este poderio irresistible, no son constituydos en el para atemorizar y espantar à los buenos, sino à los malos que mal viven y por esso hombre humano, sino quieres temer el poderio, obra virtud, y seras alebado, y premiado por ello: ministro es de Dios el que usa deste poder para premiar el bueno, y para castigar el malo: y pues affies, el malo tema la justicia, que en verdad que tiene y usà el cuchillo de execucion, para castigar lo malo en vengança de la ofensa de Dios, y como ministro de su ira. Tema pues el malo, y estè sujeta el bueno, no solamente por escusarse de la ira, pero aun por vinculo de la conciencia. Todo esto es del gran Doctor de las gentes en el sentido de la dicha epistola, y della facaremos para nuestra erudicion, como deve el Corregidor que instruyamos, usar del poder y cargo

a De utilitate conditionis humanae. Ambrosius in statim ut est ad honorem promovens in superioribus existit, in jactantiam effrenatur, non curat prodesse, sed gloriarum praesumere: quia venit se superiores dignatur amicos, non ignorat, exteros comitatur, contemnit amicos, vultum avarit, cervicem erigit, satum ostendit, grandia loquuntur, subtilia meditantur, sub praesentis molitur, subditis onerosus, omnibus invidiosus, arrogans, gravis, et importunus. b L. 22. tit. 9. part. 2. c Ad Rom. c. 13. Omnis anima potestati submissioribus subdita sit, non est enim potestatis nisi à Deo, &c.

que en nombre del Principe tiene por Dios en lo temporal.

De ponderar es, que la ley humana dize expressemente, que el Corregidor no sea vanaglorioso, ni sobervio, ni vandero: 5. y la ley divina dize, que es ministro de Dios (a) contra el malo, porque tiene comission para castigarle temerosamente: de lo uno y de lo otro colegiremos, que soberbia y vanagloria, y apetito de vengança propia, por toda ley es reprovado, pero tener sujeta al subdito, y castigado al delincente, la ley de Dios lo manda. Dezir san Pablo que el bueno no tema,

(b) 6. el poderio del Principe, porque à la bondad se deven loores y gracias, es mandar al Corregidor que por apetito de vanagloria no quite la honra al justo, y la dè al tirano: y en afirmar que el Principe en la vengança y ministracion de la ira contra el iniquo es vicario de Dios, prohíbe firmísimamente que no se haga justicia con apetito de vengança propia, (c) porque como dize un decreto, (d) El que se mueve por odio en la sentença, pervierte el juyzio de Christo, que es justicia; y el fruto della buelve en amargura de condenacion: y el que se quiere vengar, vengarseha Dios del, porque Dios nuestro señor, 7. segun dizen las divinas letras, (e) reservò en si el juyzio y vengança de los malos, y no quiso que aun de lo temporal y exterior usasse nadie, sino aquellos que constituyò por vicarios y ministros en la tierra, y à estos dio facultad para usar de la llave, vara, poder, mando, y cuchillo, no por si propios, ò por sus intereses particulares, sino por el mismo Dios, cuyo cargo administran: y por esta causa la vengança propia del tal ministro queda en el pecho de Dios, y la del tercero en la mano del dicho vicario, y en la voluntad divina.

8. Tambien la vengança en el Corregidor y juez, es contraria à la magnanimidad que ha de profesar, porque los vengativos son hombres de pequeños animos, y el perdonar es acto de gran valor, y de mucho mayor, quando pudiendo dexar de vengarse, como dixeran Aristoteles, Ciceron, Se-

neca, y otros. (f) Del Emperador Adriano refiere Sabelico, (g) que tuvo particular cuydado de favorecer à los que antes de ser Emperador avia tenido por enemigos: y como un su enemigo se llegó à el medroso, le dixo, con semblante alegre: Escapado aveys: Como quien dize, la dignidad me desobliga de la vengança, considerando en si dos personas, una de hombre particular, y que como tal pudiera ser vencido dal apetito de vengança, aunque culpablemente: y otra de persona publica y constituyda en dignidad para no poder vengar las injurias propias, como lo considerò san Agustín, y lo diximos en otra parte. (h) A lo dicho alude lo que refiere Hèctor Pinto, (i) que un Duque de Orlens fue injuriado de otro señor, y despues vino à ser Rey de Francia, y siendo aconsejado que se vengasse pues podia, respondio, Que no convenia al Rey de Francia vengar las injurias hechas al Duque de Orlens, ni acordarse dellas. De un maestro de justicia, llamado Corindono, refiere Belluga en su libro del Espejo de Principes, (k) que aconsejó falsamente à un Principe, que en sus juyzios y determinaciones tomasse vengança: por lo qual dize, que estando en la cathedra de justicia, fue publicamente con fuego del cielo partido por medio. Esta vengança se usa mucho en estos tiempos: tanto los oficios de la virtud estan pervertidos! No quiero por lo dicho dezir, que à los Reyes y Principes que no reconocen superior en lo temporal, les es defendido ofrecer guerra justa, pro, ò contra, ofendiendo, ò defendiendo, que no es de la presente materia: 9. pero afirmo, que al Corregidor no le dieron el cargo, para que con el vengasse sus injurias, y hartasse sus crueles apetitos, pues sus venganças son de otro juyzio, atento que ninguno deve ser juez en su causa propia, (l)

10. y muchos hemos visto por quererse vengar, que siendo ricos, vinieron à ser pobres: y como dixo Ciceron contra Salustio, las mas vezes vienen en diminucion las Republicas, por las enemistades y venganças particulares.

a Dicam infra lib. 3. ca. 1. num. 5. & 11.

b In dict. c. 13. ad Rom. & Ecclesiast. 7. Ne extimeat faciem potentium. & Exodi 18. & authen. de Mandat. Princ. ibi: Ne sit tibi cura, cujus sint hoc agens imperator, sufficit enim per omnia tibi; ad perfectam fortitudinem, & lex & imperii favor.

c Cap. 1. de re judicata in 6. ibi: Nil vendicet odium. dicitur supra. hoc li. c. 2. n. 19. 66. 67. & 68.

d Cap. Qui camque, n. 93.

e Mihi vindictam, & ego retribuam, ad Rom. 12. Ecclesiast. 10. & 28. & in summa. 23. quest. 1. Dentur. cap. 31. Hebr. cap. 10. Proverb. cap. 25. cap. Qui ambulat. 5. questio. 5. cap. Quisquis Christianus, &c. Ea vindicta. 23. q. 3.

f Aristot. Ethic. 4. c. 3. & in libro de virtutibus. Magnanimus est fortis quidem est, qui ferre injurias obsequit vindicta studio potest, vel qui injuriam est potens lacessere, & non vult, nec est sibi mali memor illati. Cicer. lib. 1. Om. & in oratione ad Senatum, post recitatum iustum. Non est mei injuriam meminisse, quae ego etiam si visis possem, tamen obvisum malum. Seneca de formula vitae. Injustum (inquirit) & magnam vindictam genus est, inoffense. Conrad. in Templo jud. lib. 1. in tract. de duello. p. 6. de pace, concl. 103. fol. 14. g Aeneid. 7. lib. 4. ibi. Evagisti. h D. Augustin. tomo 2. epist. 50. & tomo 7. contra literas Petil. lib. 2. c. 92. & dicitur supra. libro 1. c. 5. num. 31. i 1. p. Dialog. c. 6. de Justitia fol. 135. k In princ. fol. 1. num. 11.

l C. Ne quis in sua causa jud. per totum, & c. Si quacumque praedictus potest.

11. Esto no se entiende de las injurias hechas contra la dignidad del Corregimiento y Oficio publico, que estas no puede el ministro dexar de vengarlas, como en otro capitulo diremos. (a)

12. Tampoco le dieron al Corregidor el Oficio para que se divulge y fuere por el mundo, que el tal Corregidor ahorca los hombres, y derrueca las casas, y espanta los niños, y tiemblan las torres de su miedo, que no es esto lo que la Republica pretende, sino para que se pueda dezir que el Corregidor cumplio la ley, oyó las partes, no denegó las defensas, otorgó las apelaciones, acompañose siendo recusado, ni hizo fuerza à nadie, ni agravio, ni defafuero, procurando antes enmendar à los ciudadanos que matarlos, como dezia Patricio. (b) Gananse muchos Reynos con un esforçado Capitan, derramando mucha sangre, y conservanse todos con un buen juez, no que se precie de derramar sangre, sino de ayuntar coraçones: y assi fue celebrado aquel antiguo dicho de Scipion, que queria antes guardar y defender la vida de un amigo, y subdito, que matar cien enemigos. La ley aunque se hizo para castigar los malos, no se hizo para espantar los buenos, porque iniquidad fuera llevar por un rafero al virtuoso que usa de virtud, y al malo que haze la maldad.

13. Y assi segun el Obispo Simancas, (c) son de alabar los Governadores que conservando la autoridad del magistrado, saben captar los animos de ciudadanos, en especial de los nobles y principales, no faltando à la justicia: y por el contrario deven ser reprovados los que tratan asperamente à los subditos.

14. Obra es por cierto reprovada de las gentes, y no aceptada de Dios, la justicia hecha por vanagloria, aunque en si sea justa, porque no mira Dios lo que hazemos, sino la intencion con que lo hazemos, y toda la obra que lleva mixtura de pecado, no puede ser agradable à Dios, ni aceptada del Rey. El que haze lo que es bueno por sola la pompa y vana

gloria del mundo, no es digno de otro premio, ni remuneracion, mas que de la dicha alabanza, porque son obras gentiliticas, de gentes que tienen por idolo la fama, y son obras Farisaycas, de gentes que procuravan honra y reputacion vana por los intereses propios. (d)

15. Euripides (e) aconseja à los que governian Republicas, que huyan de la ambicion, como de la mas pestilencial enfermedad de las que pueden venir al hombre, por ser una arrebatada y mortal furia para los que se dexan llevar della: porque los ambiciosos y amigos de la vanagloria, so especie de virtud no hazen jamas cosa à derechas, porque el ambicioso no haze instancia en ser bueno, sino en parecer bueno, para que pueda ser honrado: como quiera que la ambicion ciega los ojos del entendimiento, (f) y causa pavor y temor de no hazer, ò de zizir cosa que desagrade à los hombres: y el ambicioso con ser soberbio à todos adula, y à todos se inclina, y de todos es siervo y tributario, y tiene y padece gran contienda en su pecho, segun san Bernardo, (g) porque por una parte la iniquidad le instiga y sollicita, y por otra la ambicion le haze estar à raya: à ninguno perdona, y no conliente compañero en el mandar. Aristoteles dize, (h) que los mas delitos y culpas voluntarias de los hombres proceden de codicia y ambicion: y Plutarco (i) tiene por menos perniciofa la ambicion para la Republica que la avaricia; porque aquella no cae en animos ferviles y remissos, sino en los valerosos, frescos, juveniles, y atrevidos; pero quando concurren avaricia y ambicion, bastan para destruir Reynos y Provincias: (k) porque siendo como es la ambicion hija de la sobervia, y de la concupiscencia, segun S. Agustín, (l) que tal podra ser hija de tales padres? El mismo Aristoteles dize, (m) que el ambicioso sera presumptuoso, y arriesgado de peligros contra si, y sus subditos, porque como ama la honra por intento y objeto principal de alcanzarla, arriesgar à lo todo, como hizo el hijo del imperioso Manlio Torcato, que por alcan-

avaricie, de electione. Clement. 1. de Regular. & ibi, DD. Boer. in tract. Magn. Conf. n. 39. Mantuanus lib. 7. Observatio legal. cap. 6. de ambitione. Florentin. in 3. part. fuz. sum. tit. 3. c. 5. 1. & 2. cum seqq. Matien. de Relato. 4. p. c. 9. Azev. in l. 1. tit. 5. lib. 3. Recop. n. 2. & seqq. In fern. Quadragesim. Ambitio est subtile malum, se creum virus, pestis occulta, auli artefex, mater hypocrisis, ivoriorum parent, vitiorum origo, aitia sanctitatis, excruciativa cordium, ex remediis moribus creans, ex medicina languores generans: & in epistolis ait, quod ambitio est mater hypocrisis, & alia: de quo Lucas de Pen. in l. Contra publicam, C. de Re militari. lib. 22. col. 8. vertamur, & in l. omnes omnino, C. de Deceptione. lib. 10. tit. 2. Po. lit. c. 7. Pluraque voluntaria crimina ex ambitione & pecuniarum cupiditate inter homines oriuntur. i. In Politicis. Ambitio est speciosior videri potest avaritia & lucrifacientis cupiditate, nihil tam men minus mihi videtur perniciofa Republice quippe cui major inest audacia, & que non desistit, neque ignavus inofficium animi, sed novis & vigentibus & juvenilibus. k. Cermenat. in Raplod. ca. 37. pag. 329. l. In lib. de Vera religione. m. Lib. 1. Ethicor.

a Ex plures alii, quorum meminit infra. lib. 4. ca. 2. n. 27. & 28.

alcanzarla puso à Roma en gran peligro, por lo qual le mató su padre: (a) y siempre las obras del ambicioso tienen un defeto y baldardia, que procede del viento, y unas vezes nace de embidia, otras de zelos, y otras de un desordenado desseo de agradar y satisfacer à quien puede acrecentarlos y mejorarlos, teniendo solo por fin y buen respeto aquel que le acarrea titulo y apariencia de buen Governador, y cabeza de la Republica; y durmiendo à esta sombra, y con este color, haze cosas que parecen mas de hombres locos y funosos, y fuera de toro sentido, que de amigos de alcanzar honra por virtud, aunque sea virtud lo que hazen: y assi les acacio à Tiberio, y à Cayo Graco dos hermanos, que aunque governaron bien, se perdieron por la ambicion: y lo mismo sucedió à Marco Crasso, y à Julio Cesar, y à Pompeyo.

b In lib. de Quatuor virtutibus ait: Eris magnanimus, si pericula non apereas, ut temerarius, nec formidus, ut timidus, Joan. de Plat. in l. 2. C. de prod. & omnib. reb. navi. lib. 11. num. 3.

16. O entre quantos peligros estan puestos los que con particular honra se quieren señalar entre otros! y segun Seneca, (b) intentaran grandes peligros, mas es de temeridad, que de magnanimidad. San Gregorio (c) dize, 17. Que el ambicioso de honra, no de ver se escogido para ninguna honra, porque no puede hazer el deber en ella.

c In Regit. c. 19. Malcar. conel. 1000. n. 2. & seq. d. Aristot. 4. Ethicor. Luc. de Penna in l. U. ni. C. de Theaur. libro 10. Redin. Princip. verbo Magnanimum, folio 106. n. 1. & seqq. e. In Joellem, c. 1. ait: Iusti & fortis viri est, nec ad verum frangi, nec propter sublevandum in viro que esse moderatum.

18. Y para que no se yerre en esto, y se sepa el punto en que consiste la magnanimidad, presupongo que son diferentes magnanimidad y magnificencia, porque aquella es cerca de las honras, y esta cerca de los gustos: la una es acometimiento de cosas dificiles, y la otra es remate de cosas ilustres, (d) y digo assi, que ay hombres encogidos, y de flacos coraçones, que se estiman ser para poco, y otros ay altivos y soberanos, que se juzgan ser para mucho, aunque no lo sean, y estos se llaman presumptuosos y atrevidos: otros ay, que saben tener la mediania en las cosas de honra que conviene, y à estos llama el Filosofo magnanimos, de grandes coraçones, y para mucho: de lo qual se colige, segun San Geronimo, (e) y Ciceron, (f)

f Præclara est equalitas in omni vita: idem semper valuit, eademque fronte, Alia tradit Redin. ubi supra verbo, In aduersis firmum, numero 1. & sequent. fol. 130.

19. que la magnanimidad es una

virtud medianera entre la flaqueza de coraçon, y la presuncion: la qual es fuerza à la flaqueza de coraçon, y reprime las presunciones: y esta virtud consiste en las honras, y en las riquezas, y en los magistrados, y principados. (g)

20. Peca el Corregidor, y no assi ligeramente, que sentencia y condena à los culpados, aunque justa y juridicamente, si se movio por vanagloria, presumiendo que aquel hecho sera tenido por obra de hombre valeroso, fabio y prudente, (h) contra lo que dixo el Psalmista, (i) No anduve en cosas grandes, ni que causassen admiracion de mi, ni mi coraçon se engrio, ni se elevaron mis ojos: y peca mas gravemente quando dessea que se le ofrezcan calos en que pueda mostrar su suficiencia y valor: y es peor su desseo que el del Medico en desear enfermedades para ganar de comer, ò credito en curarlas. Cuenta S. Gregorio, (k) que entre otras cosas que un soldado que avia muerto y recusado, le conto que avia visto en la otra vida, fue, que vio à Pedro juez mayor de una Iglesia, puesto en una carcel muy obicurada, ahorrado con una gran cadena, y muy atormentado, y preguntandole porque estava alli, oyó hazerla por desseo de dar penas que por obediencia de servir el oficio.

21. Tenerse el hombre por magnanimos, virtud es: al qual consiste en el conocimiento y operacion de las cosas altas y generosas: 22. y aunque parece que repugna à la virtud de la humildad, que se causa en despreciarse el hombre, y tener en poco lo que es ser hombre de parte del cuerpo, no son en la verdad contrarias, antes la una virtud es miembro de la otra, segun Aristoteles: (l) 23. y alli dize, que todos los hombres naturalmente dessean honra, assi como algun gran bien del cuerpo, puesto que algunos quisieron dezir, que la humildad era oficio de la virtud temperancia, por ser cosa natural de altos animos

g Aristot. lib. 3. Ethicor. capitulo 4. Sec. ubi supra dum agit de magnanimitate. Malcard. ubi sup. num. h. Facit illud D. Gregor. libro 22. in Job. capitulo 14. Unusquisque superius vult notari ad apostolice culpam dilucidat, quoties hominibus presens delectamus honoris sui singularitate istatur, & ut ait Gregor. Lopez. in l. 26. glossa 1. parte 6. multi culpam zelo Dei se perfecti probentur, sed cum indidirent hoc agitur, facilem facimus incurere. i. Psalm. 130. Dominus non est exultatum cur meum, neque elati sunt oculi mei. Neque ambulavi in magnis, neque in mirabilibus super me, & ibi. Tiel. pagina 1481. k. Libro 4. Dialog. capitulo 76. ubi: Sed etiam Evrem Eccl. fuisse factum militem maiorem qui ante quadringentum annis de unctu, decorum positum in locis uterrimis magno serui pondere religatum ac desprosum conseruit, qui dum requireret, cur ita esset, ea se dixit audisse, que nos, qui cum in hac Ecclesiastica domo vivimus, scientes eius acta recolimus: dictum namque est: Taciturno patimur, quia si quid ei pro salutaria ratione videtur ad inferendas plagas, plus ex crudelitatis desidio, quam obedientie servitibus, quod se fuisse, nullius qui cum nobis ignorat. l. Cap. 4. Ethicor.

animos tener en mucho la honra, y en muy poco el pregon della: y assi dixo Valerio Maximo, (a) que Fabio Maximo tanto trabaja- va por refular las honras, como por merecerlas. Pues tenerse el Corregidor valeroso por tal, y conocerse por tal, y publicarle por tal en las cosas grandes de magnanimidad, y tener a los que no estan en su grado por menos, parece que no es de parte de vicio, ni va fuera del oficio de la dicha virtud.

24. Pero en la verdad, porque el medio y punto desta virtud magnanimidad esta mas encubierto y dificil, y para hallarle ay mas peligro, por la apariencia y casi parentesco que ay con la elacion y fobervia, y peligro de estragar las virtudes; (b) y porque este encuentro de la vana estimacion y amor de si mismo haze desvanecer, y el ser codicioso de fama, es vicio en que pecan muchas vezes los grandes ingenios y animos, yo mas querria que el Corregidor puffiese en los negocios el preciarle demafiado de magnanimo, que no que estuviessse siempre en cuydado de mostrar que lo es, por muchas razones: algunas de las cuales son las siguientes.

25. Lo uno, porque la dicha estimacion pocas vezes fuele estar sola sin una afectacion y curiosidad, que es odiosa, y aborrecida de las gentes. Lo otro, porque esta muy a riesgo de ser jactancioso, y loador de sus obras, cosa que (como dixo la ley de la Partida)

(c) Esta mal a todo ome, porque si el bueno juessse, sus obras le loaran, e segun dixo Seneca el filosofo, Quien mucho se alaba, envilece su honra: y el Rey Salomon dixo, La boca de otro te alabe y no la tuya: salvo si con humildad, y en caso necesario, como dize san Gregorio, (d) uno publicasse, o loasse sus obras. Lo otro, porque en duda los casos que determinare, en que no mostrare claras causas, seran juzgados por varios y fobervios. Lo otro porque con la mayor obligacion que echa sobre si, deve preciarle de saber mas, y seran sus errores de ignorancia, mas mortales que los de los que se humillan. Lo otro, porque esta muy

a peligro de ser fobervio, y menospreciador de todos, y tirano, sino aprende bien el punto en que confite aquella virtud. Lo otro, de la confianza que tiene de si el Corregidor magnanimo, (e) re- fulta, que huye del parecer ageno, aunque sea bueno, no porque no lo conoce, y lo ama, sino porque se le antoja que si le sigue, se haze subdito del que se le da, y que por ello sera tenido en menos, o por parcial, o que se sospechara que en todo haze lo que le aconseja el que le da el con- sejo: y caso que lo hiziesse, como ello sea bueno, no se yo porque se deve desfechar, pues aun del enemigo, y del loco, y del infiel, se ha de tomar el buen consejo. Lo otro, porque abraza cosas pequeñas y de pobres, falliendo de los terminos de aquella afectacion, porque no embargante que al Governador como a persona particular en causas propias les estuviere mal tratar de cosas menudas y pequeñas: y como dize Plutarco, (f) fuera reputado por ello apocado y vil: pero siendo persona publica, obligado esta a acudir a ellas, sin que por ello de- genere, ni parezca menos liberal y generoso, antes es de animo valeroso y grande cuydar de las cosas menudas de la Republica. Como tambien vemos que unos gobiernan con modestia sus casas, y faltales grandezza y pecho para regir una Republica: y otros usados a grandes cosas, no saben humillarle a las menudas de su familia. Finalmente porque no siendo el Corregidor activo, ni afectado, dara exemplo de vivir a los de su Republica. Y con todo esto no es mi voluntad de persuadir al que estuviere en este medio virtuoso, que lo dexee, porque como sea virtud, no lo deve desfechar:

26. pero en fin ello es assi, como lo dixo bien Leon Magno, S. Ambrosio, y otros, (g) que muchos hombres que pueden vencer sus apetitos, y los vicios, no pueden resistir al golpe de la vanagloria, y estimacion de si mismos, que naturalmente se suele ingerir entre las buenas obras.

27. Muchas vezes nace este daño de la adulacion y lisonja, con la

e Bieffas li- br. 1. de Re- pub. c. 19. folio 43. Qui callido: ac sublimis ani- mos habent, & exteriis multis profusa abun- danti facile in- cidunt in immo- deratione de se persuasione. Et nimiam aliorum con- temptum.

f In Pobi. Magni est enim atque strenui animi, vel par- vular civitatis res curandas suscipere.

g Leo Magn. sermo. 4. de Quadrag. Ambros. super Luc. lib. 3. Se- pe quos vita nulla delectat, quos nulla po- tuit movere lu- xuria, nulla avaritia sub- ruere, facti am- bitio criminosi. Petrus in Mat- theum, c. 18. Insolens pestis est, ambitio, nam omnibus aliis sperantibus, tunc pri- mum maxime irregit appen- dia laudis, & complacencia sui ipsius. Oforius lib. 1. de Regis institut. Nihil est tam sancto- jure vallatum, quod non per- rumpat atque dissipet ambi- tio.

Lib. 4. b Text. & glos. in Clem. 1. de Religio- sis domibus. Greg. in 4. Do- minica de Ad- ventu dicit: Qui sine humi- liate virtutes congregat quasi invicem pul- verem portat.

e L. 4. tit. 4. part. 2. cap. Imitare. 6. quae- stio 1. & c. seq. & Seneca. Laus in ore pro- prio vilescit.

d 12. Moral. c. 16. & lib. 14. cap. 17. & lib. 18. c. 15. & lib. 19. c. 18.

la qual se loan y apruevan las o- bras y palabras en qualquier nego- cio, que es una de las cosas que mas haze errar y perfeverar en los errores: y esta tan estendida y arraygada en el mundo, segun S. Geronimo, (a) que el que no li- sonjea, es tenido por embidioso, o fobervio: la qual deve el Cor- regidor aborrecer, como mal con- tagioso, y como blando enemigo, que assi desinieron los Filosofos la lisonja. (b) Porque como dezia Democrito, Los lisonjeros no ha- blan conforme a la verdad, sino segun la voluntad. Porque las coltum- bres de los aduladores son seme- jantes a las de los hipocritas, que son mostrar uno en lo exterior, y tener otro en lo interior, y mo- strarse humildes y serviciales, pe- ro en breve se descubren, y se les entiende su segunda intencion Biantes (c) dixo, Que entre todos los animales fieros, el tirano era el mas pernicioso, y entre los mansos el lison- jero. Y assi dize Alberico, (d) Que destruyen las Cortes y audiencias de los Principes y que son mas admitidos los que saben adular. Isaias dize, (e) que estos son como las serenas, que engañan con voces dulces los hombres en el contentamiento del oydó, y assi los matan: por lo qual Ulisses (f) en su na- vegacion cerrava los oydos a su dulce canto. Seneca (g) dize, Que la lisonja es muy semejante a la ami- stad: y que no solamente la imita, sino que la passa y vence, y que es recebida con gratos oydos, y penetra hasta lo in- timo del coraçon, y con lo mismo que daña, agrada: y que es cosa dificultosa de conocerla, porque es enemigo blando, y con fingida mascara de amigo. Y en otra parte (h) dize, que las palabras de los lisonjeros no pasan quando se oyen, sino que se asientan y pegan, y quedan por mu- cho tiempo en el coraçon, y aun- que se desfechen dan contento, y al fin sujetan el animo del que las oye: y la causa es, porque son conformes a lo que el amor pro- pío, que es aquel lisonjero interio- que tenemos todos, falsa- mente nos persuade de nosotros mismos. Seneca en las epistolas cuenta, que Alexandro Magno se indignò mucho contra sus ami- gos, que le dezian que eran hijo de Jupiter y semejante a Dios, y

dixoles, Todos jurays mintiendo que soy hijo de Jupiter, y esta saeta mues- tra que mentis, porque avia sido herido en una batalla de una sae- ta, y doliale mucho la llaga: y por esso dixo que su llaga mostra- va que el era hombre, y no Dios: y porque los aduladores solos de ordinario valen con los Principes, porque canonizan sus hechos, y apruevan por licitos todos sus a- petitos, rogava David (i) a Dios, que el olio de los pecadores no le ungiesse su cabeça: este olio es la lisonja, porque los lisonjeros no venden otra mercaderia sino olio, segun san Gregorio: (k) y sus apetitos dize tambien, que son como langosta que roe y consume los frutos: y como abeja que tiene la miel en la boca, y hiere con el agijon: y san Geronimo (l) le llama Escorpion, que muestra blandura en la cara, y hiere con la cola: y por esso dize Ezechiel, (m) hablando con los Reyes, Guardaos que andays con los escorpiones: y Job los llama leche: (n) y san Bernardo (o) los llama raposas malvadas: y segun Dion, (p) el lisonjero es peor que el testigo falso, porque este enga- ña al juez, y aquel destruye la Re- publica, y es el peor enemigo della: por lo qual dize un Decreto, (q) que no han de ser admitidos todos los que como mansas palomas, dizen, Paz sea con vosotros. Dize Cermetato, (r) que muchas ve- zes con la adulacion incitan a fe- dicion y daño contra aquellos que aborrecen. Seneca aconseja, (s) que los señores deven cerrar las orejas a estos lisonjeros: porque la lisonja enloquece al hombre que confiente en ella. Finalmen- te escribe Quinto Curcio, (t) que mas vezes los Reynos han sido de- struydos por la lisonja que por las armas de los enemigos: y assi es cierta la cayda de aquel Principe que tiene abiertos los oydos a la lisonja mas que al desengaño, por- que segun Ciceron, (v) es cevo y ama de todos los vicios. Y por estos males que causa, los sabios de Atenas guardavan a los Reyes que los lisonjeros no hablassen con ellos, segun Trogo Pompeo: (x) a los quales segun Valerio, y otros, condenavan a muerte: (y) y assi escriben Policrato, y otros, (z)

a Epistol. ad Demetr.

b Hierony. lib. 1. contra Pelag.

c Plat. de Differ. Adul. amic.

d In I. Si que sumus ju- dices, C. de Statutis & im- ginib.

e Cap. 12. Seneca epist. 54.

f Alcibi. Em- ble. 117. tit. Si- renes pag. 343. ubi F. San- ctius, haz at- que illudit Ulysses.

g Epistol. 45.

h Epistol. 114.

i Psal. 140. & Psal. 34. k Quem vi- de libro 18. moral. c. 3. & lib. 31. c. 10. & lib. 1. homil. 10. F. Marcus Anton ubi sup. l Epistol. 88. m Cap. 3. n Job. 3. Gregor. Mo- ral. lib. 4. & Proverb. c. 1. o Super Cantic. serm. 63. & vide eundem de consideratione ad Eugenium, libro 4. col. 4. p Oracione 3. de iustit. Princ. Mascar. de Probatio. concl. 56. n. 3. & 4. folio 67. tom. 1. q Cap. Non omnis, 2. q. 7. gl. in c. Omnibus 14. q. 1. r De Rap- sod. c. 23. pag. 337. s Epist. 58. t Lib. 8. u In Lelio: 2 Lib. 6. contra adula- tores. Vide c. Sunt non nul- li, 46. distict. & c. Similiter, cum glos. 3. q. 1. & c. Pri- mum. 22. q. 2. Gregor. in 1. 5. tit. 13. p. 2. & Simanc. de Re- publi. lib. 3. c. 13. & 14. pag. 144. & se- quent. Redin- de majest. Prin- cip. verb. Me- mini blandum. num. 1. & 12. folio 118. F. Marc. Anton. ubi supra ex- col. antecedent. y Valer. Ma- xi. lib. 6. refert F. Marc. An- ton. de Camos in Microcos- mia, 1. p. Dia- log. 10. p. 123. col. 1. Patricius de Republ. lib. 4. tit. 2. x Cap. 12. Cermetat. in Rapfod. c. 23. pagina 239. z

que mataron à Timàgoras lisonjero, porque lisonjeava al Rey Dario. El Emperador Alexandro Severo naturalmente era enemigo de lisonjas, y si alguno le lisonjeava, allí se afrentava, como si le dixera una injuria. El Rey Antigono para evitar adulaciones tenia consigo al filosofo Zenon: y el Rey Lisimaco por la misma razon al poeta Filipides: y la ley de Partida (a) dize, *Que si alguien dixesse al Rey palabras que entendiessen que fuesen de lisonja, no le deve traer consigo.* Y los Emperadores Arcadio, y Honorio, (b) lo prohibieron à los juezes: los quales deven tomar el consejo de Caton, que no se ha de creer mas à los que alaban, que lo que cada uno cree de si mismo: pues ningun otro puede ser mejor juez, ni testigo: porque de que sirve que los hombres alaben à uno, si al tal su propria conciencia le acusa: ò segun san Gregorio: (c) que daño puede causarse le de que digan mal del, si su conciencia le defiende y asegura? Y sobre todo dixo Demostenes, (d) que todas las adversidades publicas, comunmente se deven atribuyr à los lisonjeros, segun atras queda dicho. (e)

28. Bolviendo al proposito de la ambicion y vanagloria, de que ha de estar libre el Corregidor, digo, que quando se ofreciere caso en que huviere de hazer justicia sangrienta, ya que sienta en si alguna satisfaccion, por el castigo de los delitos averiguados y castigados por su diligencia y ministerio, pesele (f) de negocio semejante, por el daño que ha de hazer: y tenga la consideracion que deve tener el juez, en quanto es ministro de Dios, y en quanto es proximo de los hombres, segun atras queda dicho: (g) pues aun de Neron el cruel tirano, encarece su maestro Seneca, (h) que en su principio, preguntandole Buro su prefecto, de quales delinquentes avia de hazer castigo de muerte, se detenia y diera la respuesta, y no pudiendo escusarlo, trayendole à firmar una sentencia de muerte, significando gran pesar dello, dixo, Pluguiera à los dioses que no supiera yo escrivar. Y del Emperador Augusto Cesar dize el mismo, que suspirava siempre que condenava algun hombre à muerte. Y el

a L. 5. tit. 13. p. 2.
b In l. 1. C. de Statut. & imagi. Ferrus Gregor. de Syntag. jur. 3. p. li. 39. c. 9. num. 14. & seq.
c In Ezechiel. homil. 9. d Philip. 3. Ribaden. de Princ. Christ. lib. 2. c. 19. & seq.
e Hoc lib. c. 3. in fin. f Simanc. de Catholic. institut. tit. 46. num. 84. post D. Augustin. ad Marcell. epist. 159. ait: Imple, Christiane iudex, pater officium: sic succensere iniquitati memineris, si non in peccatorum atrocitatibus exerceas alicuiusmodi libidinem: sed peccatorum vultibus adhibeat voluntatem. Sane qui sponte hominem occidit, etiam quem lex occidere iubet, homicida est. c. Circumcelliones. c. Cum minister, c. Prodest, 23. q. 5. Claudi. de Clemens. Princ. Sit piger ad poenam Principis, ad praemia velox.
g Sup. hoc lib. c. 3. in fine. h 2. de Clement.

Emperador Theodosio II. siendo reprehendido porque perdonava à tantos la vida, respondió, Oxala pudiera refucitar à los que he muerto. Y al Emperador Vespasiano alaban las historias, segun refiere Suetonio, (i) que jamas se alegrò con la muerte de nadie: y de los justos castigos llorava y gemia. Y Bias aquel gran Filosofo, aviendo de condenar alguno à muerte llorava: y preguntando porque pues hazia su devido oficio, respondió, que porque era necesario que el afecto y piedad natural sirviessen y ministrassen à la ley: y esto guardan los Reyes de Portugal, que ponen luto el dia que condenan alguno à muerte. À este proposito dizen dos leyes destos Reyno, (k) estas singulares palabras: *El Rey quando ovierre de dar la sentencia, deve fazer de muestra que le pesa de coraçon en aver à dar tal sentencia contra ome que sea natural de nuestra tierra, è de nuestro señorio: lo qual dixo muy bien Claudio. (l) Y no haga el juez aparato ni pompa para hazer justicia sangrienta, falliendo à la plaça, ò tribunal con fausto de sobervia por ello, ò con mejor vestido: porque es cosa reprovadissima, (m) y de que Dios se ofende mucho. Los principes y Magistrados Romanos usavan no ver jamas justiciar à alguno, y quando se avia de hazer justicia, se salia el Emperador à caça.*

29. Aborrezca el juez al delito y no al delincuente, (n) como el Medico, que aborrece la enfermedad, y ama al enfermo: y assi el odio sea publico, y no particular.

30. Haga muy bien el cargo de la culpa, y por todas vias bulque e inquiera el descargo della: huelguese y alegrese con las defensas de los reos: (o) oya sin pesadumbre sus procuradores y abogados; no le acaezca lo que à Julio Cesar, (p) que teniendo ordenada la sentencia contra uno, le dixeran, que Ciceron queria orar ante el en su defensa: y el dixo, De que sirve oyr à Ciceron? no tomò armas contra la Republica? no es enemigo de la patria? y despues de llevada la sentencia erdenada contra el,

i In ejus vita, c. 15.
k L. si. tit. 3. p. 7. & l. 7. tit. 8. libro 8. Recop.
l De Clementia Principis. Et dolcat quoniam cogitur esse ferus.
m Pateus in Pateus de Syndicat. verb. Confessus, c. 4. num. 13. fol. 153.
n Cap. odio, 86. distinct. O. dio habentur peccata, non homines: corriguntur vultus: tolerentur infirmitas, & quod ferius castigare necesse est, non facientis plectantur animo, sed mendicis, ubi gloss. Alia iurat. & est gloss. I. in c. Si inimicus, 93. distinct. & sic intelligitur Psalm. 4. Odisti omnes qui operantur iniquitatem, secundum Ambrosium, ibi: & Psalm. 118. Iniquos odio habui, & regem tuam dilavi. Hoc est, in quantum peccatores, Abb. in c. Quotiens, notab. pen. de Testibus, Gregor. in l. 1. g. l. tit. 5. part. 2.
o L. Arriannus, ff. de Action. & oblig. l. Respicendum, ff. de poenis.
p Dicens: Quid prodest Ciceronem audire? non arma sumpsi contra Rempublicam, non hostis patria fuit?

oyò

oyò la declaracion y defensa que por el hizo Ciceron en el Senado, y mudò Cesar parecer, y absolvió al reo, y dixo, Bueno es aver oydo à Ciceron: y estando absorto oyendole, se le cayò el papel del seno, y hallaron que la sentencia que trahia acordada, era contra lo que pronunciò. Procure, como digo, el Corregidor de su Oficio (a) escudriñar las defensas, y especialmente las de la inocencia, que aun despues de sentencia aprovechan, (b) 32. y no le pafse por la voluntad pesarle de que el acusado, o demandado tenga descargo, defensas, y buen pleyto, (c) por ser alabado de lo que haze, que es bestialidad diabolica, y contra derecho divino y humano: en lo qual concurren todos los pecados juntos. Pedia Dios defensa y descargo en Adan, y en Cain, y en el linage humano, quando el Diluvio, en Sodoma, y en otros muchos hechos, en que muy evidente y notablemente su Magestad y eternidad fue ofendido, y el hombre flaco y peccador, que no vive sin fragilidades, porque ha de huyr y desfechar el descargo del acusado? No se yo este como entienda el Oracion Dominical que reza, diciendo. Perdonanos nuestras deudas, assi como nosotros perdonamos à nuestros deudores: y lo que Jesu Christo dixo al mayor-domo, (d) que con aspereza queria cobrar lo que à el graciosamente le fue remitido: por lo qual fue echado en las tinieblas exteriores: y lo que el mismo Jesu Christo por san Marco dize, (e) *Advertid amigos no hagays vuestras justicias delante de los hombres para ser aprovados dellos, que de veras os afirmo, que estas justicias no merecen galardon celestial.*

33. Mas adelante dize el texto de la divina Escritura, (f) *Como juzgaredes, serays juzgados: y por la medida que midereres, por esta os mediran.* Y aun mas aña de Jesu Christo por S. Lucas (g) en este proposito, diciendo, *No os han de volver al justo la medida que dieredes à los otros, sino*

Tom. I.

que aquella medida os la han de volver buena sin falta y apretada, porque quepa mas, y despues de esto colmada y no rayda: dando à entender, que si en poco agraviays à vuestro proximo, aveys de ser agraviado en mucho: y si poco murmurays de los otros, mucho murmuran de vos: y assi lo cumplio Dios con David, (h) que por un adulterio que cometio con Bersabe en secreto, permitio que su mismo hijo Absalon durmiessen con sus mugeres en publico.

34. Mire pues el Corregidor que no admite defensas, que no tendra defensores en su causa delante de Dios: mire y considere que mas le va en la gloria de su anima, que en la fama vacia de su nombre: disponga la causa oyendo las partes con terminos competentes, (i) 33. y concediendolos al reo, y aunque no los pida, (k) o los renuncie, ò de por ratificados los testigos en la causa de pena corporal, porque en ella no se pueden renunciar las defensas, (l) salvo en los casos de falencia que refieren Jason, Felino, y otros: (m) à lo qual adviertan los juezes, no les lleve à cuestras: (n) y finalmente no atropellen las causas, ni à los delinquentes, ni los traten como madrastra, y madre adultera, que dignamente seran tratados de la fuerte y con el castigo que avemos dicho.

36. No digo esto sin misterio, sino como quien tiene noticia de algunas cosas que han menester emienda, principalmente por lo que toca al servicio de Dios, y à la ley Evangelica, y despues por lo que conviene al servicio del Rey, y del bien de los pueblos y súbditos, y porque se contenten los juezes con el fin de las leyes, sin ser mas rigurosos que ellas, y no les muettren el rostro enojado, quando con ellas se descargan los reos, como si la defensa fuera adultera en derecho, porque he conocido juezes, en especial algunos moços, codiciosos de vanagloria, que trastruecan las palabras al delincuente, quando le toman la confesion, (o) para hazerle culpado en el delito: y otros que

i Gloss. fin. in l. Pactum inter heredem, ff. de pact. & ibi Angel. Fulgofius, Paul. Jus. & Orosius, l. Non tantum, ff. de Appellatio. Felin. in cap. Cum venisset, 25. de Testib. Bald. in cap. Quoniam contra, num. 63. ad fin. de Probation. ubi confulit iudicibus, ut si ante liti terminum, nisi in causa tumultu sedandi. Hippolyt. in praxi, §. Examinanda, & in §. Diligenter, num. 162. verfic. Item facti, & Bart. singulariter, & ibi Alexand. ad eum in l. Custodius, ff. de Publ. iudic. lib. 7. cap. 1. §. 4. quait. 3. num. 16. fcl. 66. Menoch. confil. 8. num. 121. Covarruv. de Sponsal. 1. par. cap. 8. §. 12. num. 15. & 16. Anton. Gomez in 3. tomo delictorum, cap. 13. num. 33. Avila in cap. 3. Syndic. gloss. El descargo, n. 4. Redin. de Magestate Princip. verfic. Sol. etiam, num. 85. & 12. fol. 86. Julius Clarus in Praxi, lib. 5. §. fin. quait. 49. num. 13. Simanc. de Catholic. institut. tit. 17. n. 53. fol. 74. m Jus. Felin. & Hippolyt. ubi supra, praeter alios in dicit loci, & Bald. in l. Si accusatoribus, C. de Accusatio. n Bald. Clar. & Menoch. ubi supra.
o Dixi sup. hoc lib. c. 5. in fin. & vide ad hoc bona verba Gregor. ibi citati.

Cc

que inventan modos y crueldades exquisitas en el tormento: y puedo afirmar como testigo, y acompañado que fuy de un juez, que tenia por costumbre (y à su parecer no poco hazañosa) dar de cozes y puñadas al delinquente al tiempo que estava ya desnudo para ponerle en el potro, mostrandose con el un Nerón, y reprehendiendole yo de aquella inhumanidad y rigor no escrito, me dixo, que lo hazia porque con aquellas cozes y puñadas ponía terror al preso, y le induzia à que confesasse lo que le preguntava: invencion del diablo: y assi le vi despues perdido y menospreado. Desto resulta, que teniendo à los juezes por injustos y malos, dexan los litigantes el remedio derecho de su defenfa, y de informar por ley de justicia, y fundanla en favores y en dadivas, y en otros medios ilicitos, de donde toman ocasion los que escriven para declarar y detraer de los juezes que ponen luto, porque el culpado tuvo algun remedio juridico para su descargo, (a) en especial si al juez le yva algun interes en la condenacion, que ya esto està mas peligroso que en los Abogados elegir buen pleyto, porque assi se inclinan algunos al interese de la condenacion, que desleian de todo punto quo no aya defenfa, y quando la ay, la resisten: bien creo yo que estos son los menos, y plegue à Dios que sea ninguno. Escriviela aqui, porque sepan que se tiene cuenta con lo que hazen, y quan gran fealdades.

a Joann. de Neviza in tract. de iudic. Hippolyt. in Rubric. de Fide iudic.

SUMMARIO DEL CAPITULO Nono.

1. EL Pastor deve hazer presencia para el buen gobierno del ganado, y lo mismo deve hazer el Obispo.
2. La residencia en los beneficios curados si es de derecho divino.
3. Porque los Ateniensis se gloriasan de continuos moradores de su tierra.
4. Los Vascones no obedecian à su Rey, sino resistia.
5. La ley Real dize, que el Rey ande por su Reyno, y le visite.
6. Que ausencia puede hazer el Corregidor del oficio, y con cuya licencia, y con que pena.
7. En Aragon no se da à los Corregidores mas de un mes de ausencia. y num. 26.

8. Si podrá el Teniente alçarse con el Corregimiento, excediendo el Corregidor en la ausencia.
9. No puede el Corregidor yr à negocios de la ciudad.
10. Si el Corregidor de dos pueblos, puede hazer mayor ausencia. y num. 11. y 14.
12. Las vistas de la tierra no se cuentan por ausencias.
13. Las residencias devrian darse en los pueblos donde ay mas concurso de gente.
14. Si las causas de un Corregimiento diviso se pueden proveer las de una ciudad en la otra.
15. El clerigo que reside en uno de los beneficios compatibles, si cumple con su residencia.
16. En qual de los pueblos de su partido deve residir el Corregidor.
17. Si puede hazer el Corregidor seys meses de ausencia juntos.
18. Si es necesaria causa y licencia del Regimiento para hazer ausencia el Corregidor, o si basta pedirla, y num. 19.
20. El Corregidor de la Corte y de los pueblos comarcanos à ella si deven pedir licencia al Presidente para hazer ausencia.
21. Para yrse à curar el Corregidor, si ha menester licencia.
22. El Corregidor impedido con enfermedad larga, si gana salario.
23. Si la licencia del Ayuntamiento escusará al Corregidor de la ausencia demas de los noventa dias, y n. 24.
25. Los Tenientes si pueden hazer ausencia, y num. 26.
27. En tiempo de peste, o otro trabajo, no deve el Corregidor hazer ausencia.
28. El Corregidor que huye del Oficio, que pena merece.
29. Por yrse el Corregidor à huertas, no dexa la ciudad sola.
30. Los Consejeros no deven hazer ausencia.
31. Si valen los autos del Teniente nombrado para ausencias, proveydos, estando presente el Corregidor.

Que el Corregidor resida en el Oficio: y como le deve entender la ley que le dà facultad para hazer ausencia.

CAPITULO IX.

1. LA Presencia del pastor para la custodia y gobierno del ganado es muy necesaria, porque le guarda de las yerbas nocivas, de las ponçoñosas aguas, de la voracidad de los lobos, de la rapina de los Cacos: y à las enfermas ovejas conoce, cura, y aparta para que no inficionen

Cap. 27. Diligentem cogitose vultum pecoris cuiusque que gregei considerat.

Cap. 34. Disperse sunt oves mea, et quod non esse pastor.

Joann. cap. 10. Ego sum pastor bonus, & Numerorum

cap. 27. Nescit populus Domini absque pastore, & Concil. Tridentin. sessio. 6. cap. 1. & sessio. 23. capit. 1. & sessio. 24. cap. 12. & 17.

Regul. Quamvis causa, extra de Regul. juris. l. 1. tit. 8. part. 5. & ibi gloss. Montalvi, & Gregor.

Cap. 18. Evaluate in ministerio altaris ne oriantur indignatio super filios Israel.

Capit. 10. & Matth. etiam 10. Dignus est operarius mercede sua.

In lib. quamvis si de damno infect. Decius cons. 654.

In Apologia contra Ca. thetinum, & Francisc. Torren. in tractat. de residen. pastor. & relati ab eis.

Catherin. in sua Apologia contra Sotum, per. c. de Multa, de Prebend. & Extravag. esecrabilis: Joan. XXII. in communibus.

Hoc lib. c. 16. num. 14. In c. 1. de Majoritat. & obedient.

L. 7. tit. 2. lib. 2. Recop.

L. 6. tit. 5. lib. 3. Recop.

nen las sanas y buenas. Por esto Salomon en los Proverbios (a) dixo, Con diligencia conozca el pastor, y considere su rebaño: y por Ezechiel (b) dixo Dios, Mis ovejas andan descarriadas, porque no tienen pastor. Y en otros lugares de la divina Escritura, (c) y por Decretos y Concilios se encomienda à los Obispos y Prelados la asistencia en sus officios, porque no puede tener escusa el pastor, si el lobo le come las ovejas, y el no lo sabe: (d) y en los Numeros se dize, (e) Asistia en el ministerio del altar, porque no nasce indignacion sobre los hijos de Israel, que de otra manera el que no trabaja, no se llamarà obrero, ni será digno del jornal que Dios le da por san Lucas, (f) y segun Acurfio, (g) el que no trabaja, no come. 2. Y en tanto se encarece esta residencia en los Prelados, que fray Domingo de Soto, y otros, (h) tuvieron, que se requeria de derecho divino: aunque la contraria opinion, que sea de derecho Canonico positivo, pues se dispensa con ella, es mas recebida. (i) 3. A este proposito haze el Geroglifico de la Cigarra de otro que trahian los Ateniensis en la cada en los cabellos que adelante declaramos (k) para significar la importancia de no salir de su Reyno. 4. De los Vascones refiere Baldo, (l) que no obedecen à su Rey, sino es que este presente: 5. y la ley Real (m) dispone, que el Rey visite y ande por su Reyno: y por esta misma causa y razon conviene que el Corregidor asista en su ciudad, para ahuyentar los animales nocivos, y echar del ganado las reses noñas, que son los malhechores, y para conservar à las de mas en su sustantia, que es mantener la Republica en paz y justicia: que quando el Prelado no asiste en el convento, mucho fuele pervertirse la clausura y concierto, y observancia de la Religion.

6. Materia es la del presente capitulo, no pocas vezes tratada, y encargada, como cosa que tanto importa à los pueblos: 7. y por esto los Reyes Catolicos, don Fernando y doña Isabel, en las Cortes de Toledo (n) establecieron

por leyes, que los Corregidores residiesen en sus officios, y no hiziesen ausencia dellos, so pena de que no se les pague el salario de los dias que estuvieren ausentes, excepto noventa dias que se les da de licencia con causa justa, y con licencia del Regimiento, en el qual tiempo goza del salario, y de los demas emolumentos de su officio: (o) y en las Cortes de la dicha ciudad de Toledo, que celebrò la Magestad del Emperador don Carlos, proveyò, (p) que de mas del salario que el Corregidor ausente perdia, pagasse cada dia de su ausencia una dobla: y promete alli que no dara licencia, y que si se diere allende de los noventa dias, que la cedula sea obedecida, y no cumplida: y en las Cortes de Segovia del año de treinta y dos se confirmò esta ley: y finalmente en unas leyes extravagantes, (q) que se mandaron imprimir el daño de mil y quinientos y quarenta y quatro, se dispone, que se executen las dichas penas: y mas, (r) que pasado el dicho tiempo de los tres meses, no sea avido el ausente por Corregidor de aquel lugar, aunque alegue justa causa: y se ordena, que sus oficiales tengan las varas por el Rey, hasta que su Magestad provea persona que tome y administre el officio. En Aragon conforme à los fueros, (s) solamente tienen un mes de ausencia.

8. Y atento el rigor de la dicha ley, bien podrian el Teniente y los Regidores no admitir al Corregidor, si pasado el termino de la licencia, (t) tornasse al officio, y quedarse el Teniente en el, y con las decimas y salario, y los demas aprovechamientos y atributos tocantes al Corregidor, en pena y castigo del, en exceder de la licencia de ausencia permitida. Y aunque esto es assi, seria yo de parecer, que el Teniente no hiziesse lo uno, ni lo otro, por la fidelidad que deve à su Corregidor, y atento que la ley no le necessita, ni obliga, ni con pena precisamente à ello le compele, ni esta à su cargo el dar noticia de la tal ausencia à su Magestad, ni al Consejo, sino à cargo de los Regidores. En la ciudad de Santo Domingo en estos tiempos un Teniente de Corregidor natural della,

Lucas de Penna per textum ibi, in l. hac lege, col. penul. C. de proxim. sacr. scri. lib. 12. Gregor. in l. 16. gl. 1. in fi. tit. 16. p. 1.

In dict. l. 6. & Avil. in cap. 1. Prænotum. gl. Salazar, num. 12. Azevedus in d. l. 6. n. 12. in fi. vers. Mandamos.

Urin dict. l. 6. tit. 3. Recop.

L. 7. codi. tit. & lib.

Ut in lib. 3. tit. De la Justicia que los ingaves Tenientes se puedan ausentar, fol. 74. colum. 3. incip. Item porque los dichos Dñas. Perez in l. 2. tit. 16. col. 211. lib. 2. in Ordin.

Baldus in l. liberti. num. 14. C. de Oper. libert. argum. l. Si pecunia, in princip. ff. de Conditio. ob cau. & in l. 1. C. de Re militat. lib. 12. Bart. in l. tritium. ff. de Verbo. obli. Prætextus de Synd. verb. Impedimentum, n. 3. fol. 204. Azeved. in d. l. 7. n. 1. vers. Quasi en el dicho officio, Dicam infra. hoc lib. c. 16. num. 145.